

680014105001-2022-00360-00  
Sustanciación No. 550

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada ejecutante solicita el retiro la demanda, alegando que *“el demandado cumplió con su obligación después de presentada la demanda de la referencia.”*

El artículo 92 del CGP dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

Como la referida solicitud cumple las exigencias del precepto citado, pues no se ha efectuado notificación de la demandada, el Despacho advierte que la referida manifestación de voluntad surtió efectos el pasado 8 de noviembre, data en la que se retiró la demanda.

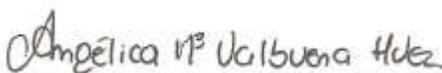
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER por RETIRADA la DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada con apoderada especial, por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., contra la sociedad SERVICLÍNICOS DROMÉDICA S.A., el 8 de noviembre de 2022, atendiendo la manifestación de voluntad de la apoderada ejecutante y de conformidad con el artículo 92 CGP.

**SEGUNDO: Archívese** el expediente, previo registro en el sistema justicia siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ